


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 8.165 · 1974

# LEY 8165

Boletín Oficial, 24 de abril de 1974 · 4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 8165*

*LEY 8165*

*NOTA: Ver Ley 8493 la cual modifica los artículos 1 y 3 de la presente.*

*Transfiriendo a la Municipalidad de Arrecifes, diversas fracciones de tierra fiscal, con destino a Matadero Municipal y Cementerio.*

*EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

**ARTÍCULO 1°.** (Ver Ley 8493) Transfiérese a la Municipalidad de Arrecifes el dominio de las fracciones de tierras pertenecientes al Fisco de la Provincia y ubicadas en el Partido del mismo nombre designadas con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 1, Plano 10-25-55, superficie 39.444,80 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela V, Plano 10-8-66, superficie 32.200 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 3, Plano 10-3-66, superficie 34.818 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 4, Plano 10-3-66, superficie 26.142 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 7, Plano 10-25-55, superficie 35.567,80 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Fracción II, Chacra 77, Parcela 6, Plano 10-25-55, superficie 38.060 metros cuadrados; Circunscripción II, Sección B, Chacra 76, superficie 33 Hs. 800 As.

**ARTÍCULO 2°.** La transferencia dispuesta en el artículo anterior será destinada al funcionamiento de Matadero Municipal y Cementerio y afectada al cumplimiento de planes reguladores, de zonificación especial o de reordenamiento edilicio.

**ARTÍCULO 3°.** (Ver Ley 8493) Si en el plazo de cinco años a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Arrecifes, ésta no cumpliera con los cargos impuestos en la presente, queda facultado el Poder Ejecutivo para constituir en mora a la donataria y promover las acciones tendientes a retrotraer el dominio al patrimonio provincial.

**ARTÍCULO 4°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 8165. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).